

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 10048** *ORDEN de 15 de abril de 1987 por la que se crea una Unidad dependiente del Centro Penitenciario de Mujeres de Valencia.*

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, establece en su artículo 1.º que el fin primordial de las Instituciones penitenciarias es la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad y, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 26, atribuye al trabajo, como elemento fundamental del tratamiento, un carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, que lo convierte en puente de unión entre la Institución penitenciaria y la sociedad a través de la preparación de los internos para su integración en el mundo laboral libre.

Asimismo, la citada Ley, en su artículo 38.2, contempla la posibilidad de que los internos puedan tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado la edad de escolarización obligatoria.

En consecuencia, a fin de favorecer la adquisición de hábitos laborales de las mujeres internas que se encuentren en condiciones de cumplir su condena en régimen abierto, superando en la medida de lo posible las limitaciones que el internamiento en un Centro penitenciario lleva consigo, así como para procurar la normalización de las condiciones de vida de los niños que permanecen con sus madres internas, evitando un ambiente institucional que pueda dificultar su integración social y consolide situaciones de marginalidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea una Unidad dependiente del Centro Penitenciario de Mujeres de Valencia, ubicada en las viviendas-residencia que a tal efecto pone a disposición la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, destinada a internas madres que tengan consigo hijos que no hayan alcanzado la edad de escolarización obligatoria y se encuentren clasificadas en tercer grado de tratamiento.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias en desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 10049** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2821/1986, de 28 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mula (Murcia) de un inmueble de 936 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino al museo arqueológico de Arte Ibérico «El Cigarralejo».*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7376, primera columna, artículo 1.º, octava línea, donde dice: «orden, con puerta de entrada a la calle del hospital y otra señalada», debe decir: «orden, con puerta de entrada por la calle del hospital y otra señalada».

- 10050** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2823/1986, de 19 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Campodrón de un inmueble de 2.936,12 metros cuadrados, sito en Campodrón (Gerona), con destino a la construcción de una nueva Casa-Cuartel de la Guardia Civil.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7376, segunda columna, artículo 1.º, última línea, donde dice: «del Maso La Campa, inmediatos al río Ritort.», debe decir: «del Manso La Campa, inmediatos al río Ritort.».

- 10051** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2824/1986, de 24 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Berga (Barcelona) de un solar de 3.265 metros cuadrados, sito en Berga, con destino a una nueva Casa-Cuartel de la Guardia Civil.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 12 de marzo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7377, primera columna, artículo 2.º, quinta línea, donde dice: «servicios de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, dependientes de», debe decir: «servicios de la nueva Casa-Cuartel de la Guardia Civil, dependientes de».

- 10052** *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de metacrilato de metilo y acrilonitrilo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de metacrilato de metilo y acrilonitrilo, autorizado por Orden de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), prorrogada por la Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, número 130, Madrid, y NIF A-28/096063, en el sentido de cambiar la denominación social, que pasará a ser: «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Brasil, número 5, de Madrid, NIF A-28/122992.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), prorrogada por la Orden de 27 de diciembre de 1985

(«Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10053 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Jureba, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Jureba, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-78370848, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que, a estos efectos, establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 365 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 27 de marzo de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

10054 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Construcciones Viesan, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Construcciones Viesan, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-19025493, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que, a estos efectos, establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 722 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 27 de marzo de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

10055 *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Talleres Nora, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres Nora, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-78398043, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que, a estos efectos, establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 793 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.